

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

17 SEP 2020

Bogotá D. C., _____

Ref.: SENTENCIA. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - MUTUO ACUERDO.
DE OLGA MIREYA PRIETO VERA y YONATHAN
MARTÍNEZ RIVERA.
RAD: 11001-31-10-022-2020-00183-00

Agotado como se encuentra el presente trámite, se decide de fondo la solicitud de divorcio del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

1.1. LAS PRETENSIONES

A través de mandatario judicial, OLGA MIREYA PRIETO VERA y YONATHAN MARTÍNEZ RIVERA, solicitaron de mutuo acuerdo que se declare el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el 17 de junio de 2005, y que así mismo, se acepte el acuerdo entre ellos presentado.

1.2. HECHOS

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, manifestaron los siguientes:

- i. Los esposos contrajeron matrimonio civil el día 17 de junio de 2005 en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá, unión dentro de la cual nacieron PAULA y SAMUEL MARTÍNEZ PRIETO aún menores de edad.
- ii. Que con ocasión del matrimonio se formó entre los cónyuges una sociedad conyugal, la cual solicitan se ordene su disolución y liquidación.

iii. Los consortes están de acuerdo en promover la referida demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 2 de julio de 2020 se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se prescindió del término probatorio por considerar suficientes los documentos adjuntos a la demanda, y como quiera que no se advierte vicio alguno que invalide en todo o parte lo actuado, es procedente definir la instancia mediante fallo de mérito, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene entonces que según lo establecido en el numeral 10º del artículo 577 del Código General del Proceso, *“El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo establecido en la citada disposición, el Juzgado imprimió el trámite de la jurisdicción voluntaria al presente proceso, donde con el poder otorgado por los solicitantes y la iniciación de la presente acción, se encuentra suficientemente demostrada la causal invocada, esto es la de mutuo acuerdo, y teniendo en cuenta además que se aportó copia auténtica del registro civil de matrimonio de los solicitantes, se allegó como anexo de la demanda el acuerdo suscrito por las partes respecto a sus obligaciones recíprocas y a las correspondientes a sus menores hijos, por ser procedente se accederá a las pretensiones deprecadas.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre OLGA MIREYA PRIETO VERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.444.823 de Bogotá y YONATHAN MARTÍNEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.973.506 de Bogotá, el día 17 de junio de 2005 en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá y registrado con el indicativo serial 5674560.

23

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los solicitantes, para que se proceda a su liquidación en la forma que las partes estimen pertinente.

TERCERO. APROBAR el acuerdo suscrito por los accionantes obrante a folios 8 a 10, con relación a sus obligaciones y las de sus hijos menores de edad PAULA y SAMUEL MARTÍNEZ PRIETO, acuerdo que hará parte integral de la sentencia.

CUARTO. INSCRÍBASE la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los solicitantes referenciados, así como en el registro de varios.

QUINTO. EXPÍDANSE copias auténticas de esta sentencia por secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el Art. 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

F16.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 73 de fecha 18 SEP 2020
 Secretario